Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ELIECER AREVALO AREVALO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00215-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con el Nit. 890.903.938-8, y en contra del demandado **JORGE ELIECER AREVALO AREVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.420.748, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:**-**

Capital acelerado Pagaré No. 8112320028131

I.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($28.140.370,12 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Cuotas en Mora.-

II.- Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($116.416,78 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

III- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($117.586,82 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

IV.- Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($118.768,61 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de enero de

2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

V.- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($118.768,61 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

VI.- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($119.962,28 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

VII.- Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($121.167,95 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

VIII.- Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($122.385,74 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

IX.- Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($123.615,76 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

X.- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($124.858,15 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

XI.- Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TRECE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($126.113,03 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

XII.- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($127.380,51 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

XIII.- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($128.660,74 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

XIV.- Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($129.953,83 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

XVI.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($131.259,92 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

XVII.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($132.579,13 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

XVIII.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVESIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($133.911,61 M/Cte.)**, correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JORGE ELIECER AREVALO AREVALO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JORGE ELIECER AREVALO AREVALO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del

Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 36.173.846 y titular de la tarjeta profesional 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

QUINTO: AUTORIZAR a la abogada **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 1.075.285.045 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.409, como dependiente judicial para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del proceso, para recibir los documentos que deban ser entregados a la apoderada de la parte actora y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del proceso; así mismo queda autorizada para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, retiros de demanda, retiro de desglose y retiro de copias simples o auténticas de los documentos que se requieran.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA